

"AÑO INTERNACIONAL DE LA CONSERVACION DE LOS GLACIARES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 013-2025-MPMN

Moquegua, 06 de Febrero de 2025.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en "Sesión Ordinaria" del 05-02-2025, el Dictamen N° 01-2025-CODUAATyCOALJ-MPMN, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, y la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Judiciales; y;

CONSIDERANDO:

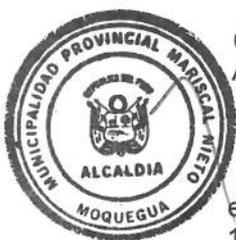
Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 41° de la "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que, Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3 del artículo 20° de la citada ley, es atribución del alcalde: Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación;

Que, conforme al TUO de la Ley N° 27444, en su artículo 87°, señala la colaboración entre entidades, estableciendo que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley; asimismo en su artículo 88° numeral 88.3) se indica que en los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 78° sobre la Delegación de competencia numerales: 78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. 78.2 Son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación. 78.3 Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación. 78.4 Los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante. 78.5 La delegación se extingue: a) Por



revocación o avocación. b) Por el cumplimiento del plazo o la condición previstos en el acto de delegación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, Aprueban Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares", en su Artículo 2.- Entidades Competentes y Funciones numeral 2.1 Las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen la competencia exclusiva y excluyente en materia de formalización de la propiedad informal, hasta la inscripción de los títulos de propiedad en el Registro de Predios;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 en su Art. 79° (...) establece en sub numeral I. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: numeral 1.4.3. Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales, el numeral 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, establece en su sub numeral 2.2. Diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos;

Que, la Ley N° 31560, "Ley que otorga funciones compartidas a los gobiernos locales en los procesos de formalización de la propiedad informal", la presente ley modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, con el objeto de otorgar competencias compartidas a las municipalidades provinciales y las municipalidades distritales, para ejecutar el proceso de formalización de la propiedad informal y garantizar su cobertura, modificando los artículos 73° y 79° de la ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 31560, modifica el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades en su numeral I. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: sub numeral 1.4.3. Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales, asimismo en su numeral 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: (...) instaura lo siguiente, sub numeral 2.3. Promover la ejecución del reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales a cargo de las municipalidades distritales y, en forma subsidiaria, de las municipalidades provinciales;

Que, mediante Expediente N° 2439852, de fecha 10 de setiembre de 2024, se presenta el Oficio N° 1361-2024-A/MDSA, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio, precisa que, al amparo del Acuerdo de Consejo N° N° 136 - 2024 - CM - MDSA, el suscrito solicita previa evaluación la suscripción del CONVENIO SOBRE DELEGACION DE FACULTADES PARA VIVIENDA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO, en aras del bien y la lucha por el desarrollo de nuestros pueblos, el trabajo en conjunto y de cooperación entre las Municipalidades de Mariscal Nieto y la Municipalidad de San Antonio generaran una mejor calidad de vida para nuestros ciudadanos de San Antonio y gozaran de una vivienda digna con título de propiedad anhelado por tantos años, con lo cual finalizo el presente documento;

Que, la propuesta del proyecto de "Convenio sobre la Delegación de Facultades para el Saneamiento de la Propiedad Informal y Programas Municipales de Vivienda para el Distrito de San Antonio, entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y la Municipalidad Distrital de San Antonio", tiene por objeto que la Municipalidad Provincial delegue a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL las competencias y atribuciones previstas en el sub numeral 1.4.3 del numeral 1 y el sub numeral 2.2 del numeral 2 del artículo 79 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de impulsar el saneamiento de la propiedad informal y crear nuevos Programas Municipales de Vivienda donde las familias de menores recursos puedan acceder a una vivienda digna y poder participar en los programas sociales del Gobierno (techo propio, bono mi vivienda, entre otros) y gozar de los beneficios de la propiedad registral, asimismo que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL pueda dictar las disposiciones que sean necesarias (reglamentos o directivas) para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley



N°31560, "Ley que otorga funciones compartidas a los gobiernos locales en los procesos de formalización de la propiedad informal" y poder realizar el saneamiento y titulación de predios de vivienda ocupados por posesiones informales hasta el 31 de diciembre de 2015;

Que, a través del Informe N° 0179-2024-FSVV/AL/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 01 de octubre de 2024, el Especialista Legal Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, indica al Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, que de acuerdo a las competencias de esta sub gerencia, se ha revisado el contenido del convenio, quedando en ese sentido PROCEDENTE autorizar al titular del pliego, mediante acuerdo de concejo, la suscripción del "CONVENIO SOBRE DELEGACION DE FACULTADES PARA VIVIENDA ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRTIAL DE SAN ANTONIO" propuesto por la Municipalidad Distrital de San Antonio;

Que, a través del Dictamen N° 01-2025-CODUAATyCOALJ-MPMN, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, y la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Judiciales, indica que es procedente aprobar mediante acuerdo de concejo de la municipalidad provincial mariscal nieto, la autorización para la suscripción del "Convenio sobre la Delegación de Facultades para el Saneamiento de la Propiedad Informal y Programas Municipales de Vivienda para el Distrito de San Antonio entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Municipalidad Distrital de San Antonio";

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego del debate producido, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 05 de febrero del 2025, aprobó el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, al Alcalde Provincial – CPC. John Larry Coayla, para que, en el marco de sus competencias y funciones, suscriba el Convenio denominado: "Convenio sobre la Delegación de Facultades para el Saneamiento de la Propiedad Informal y Programas Municipales de Vivienda para el Distrito de San Antonio entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Municipalidad Distrital de San Antonio".

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, y Oficina de Cooperación Técnica y Mercado Exterior de acuerdo a sus competencias, el cumplimiento del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

